Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 700.07.07.0010

Resolución No. 600.36.19.0070 ***Fecha: 20 de diciembre de 2019***

"POR LA CUAL SE PRORROGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 140.15.07-022 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 800.41.12.024 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que mediante **Resolución No. 140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007**, CORPORINOQUIA adoptó unas medidas de manejo ambiental, incluido el Plan de contingencias y otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la ESTACIÓN DE SERVICIO LUBRICANTES LA LLANURA, localizada en Carrera 5 con calle 13 sobre la margen derecha del barrio San Fernando del municipio de La Primavera – Vichada, por el término de cinco (5) años. Acto Administrativo notificado personalmente a la Representante Legal el día 01/10/2007.

Que CORPORINOQUIA profirió **Resolución No. 800.41.10-018 del 11 de junio de 2010**, *"Por lo cual se autoriza la cesión de un permiso ambiental de vertimientos, cesión de la concesión aguas subterráneas y adopción del Plan de Contingencias otorgado mediante la Resolución No. 140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007 a la Estación de servicios La Llanura R/L Myriam Magnolia Pérez Ramos a favor de la Estación de Servicios LA LLANURA R/L Rosa Marcela Bustos Peña y se dictan otras disposiciones"*. Notificado el 17/06/2010.

Que se profirió **Resolución No. 800.41.12.024** de 28 de diciembre de 2012, *"Por medio del cual se concede una prórroga de permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales doméstica y de lavado otorgados mediante Resolución 140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007 y se ordena la actualización del Plan de contingencias (PDC) adoptado mediante Resolución No. 140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007 de la Estación de Servicios "EDS LA LLANURA" en la jurisdicción del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada"*. Notificado el 08/01/2013. Acto Administrativo notificado 08/01/2013.

Que la propietaria de la EDS LA LLANURA, solicitó mediante Radicado PR-2017-01272 del 01 de noviembre de 2017, prórroga de permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, vertimiento de agua residual domestica para la estación de servicio.

Que mediante oficio No. 800.40.17-1175 del 07 de noviembre de 2017, informando que, para dar trámite a la solicitud, deberá dar cumplimiento a los requerimientos que reposan en el expediente No. 700.07.07-010.

Que a través del radicado No. PR-2017-01435 del 07 de diciembre de 2017, la Administradora de la "EDS LA LLANURA", allega documentación para el trámite de prórroga de los permisos ambientales.

Que esta Corporación emitió Auto No. 800.57.17-0378 del 13 de diciembre de 2017, *"Por medio de la cual se efectúan unos requerimientos a los permisos de concesión de aguas subterráneas, al permiso de vertimiento y al Plan de Contingencias, otorgados a la Estación de Servicios LA LLANURA en el municipio de La Primavera - Vichada"*. Notificado el 29 de diciembre de 2017.

Que a través del radicado PR-2018-00378 del 23 de marzo de 2018, la propietaria de la EDS LA LLANURA, allega información en cumplimiento al Auto No. 800.57.17-0378 del 13 de diciembre de 2017.

Que mediante radicado No. PR-2018-00868 del 19 de julio de 2018, se solicita información del estado del expediente trámite No. 700.07.07-010. Dándose repuesta con el oficio No. 600.11.18-0715 del 23 de julio de 2018, donde se relacionó toda la información solicitada.

Que consta Radicado PR-2018-00922 del 08 de agosto de 2018, donde se solicita información del estado que se encuentra el proceso de prórroga de la Estación de Servicio EDS LA LLANURA. Se

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 48 Sede (8) 602 20 23
Subsede Aracuca: Cra 35 No. 13 - 69A Tel: (8) 665 30 26 Sede (8) 665 3039
Sede La Primavera: Cll 4 No 5 - 22 Cel: 313 249 8253 - (8) 580 6464
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 848 0797
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

dio respuesta con el oficio No. 600.11.18-0812 del 22/08/2018, indicando que la etapa a seguir es la proyección del Auto de inicio de trámite, con el fin de evaluar la solicitud de prórroga.

Que consta Radicado PR-2018-00927 del 09 de agosto de 2018, donde allega información para prorroga de permisos ambientales.

Que mediante comunicación No. 600.11.18.0757 del 06 de agosto de 2018, se indicó a la Administradora de la EDS LA LLANURA la liquidación de los servicios ambientales para renovación de permisos ambientales.

Que se emitió **Auto No. 600.6.18-0270** del 24 de agosto de 2018, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a prorrogar unos permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y vertimiento de aguas residuales doméstico y de lavado, se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica a la estación de servicio LA LLANURA, ubicada en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada"*. Notificado el 28 de agosto de 2018.

Que profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la documentación allegada y en consecuencia emitió el **Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0382 del 19 de septiembre de 2019**, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o

Sede Principal: Kilómetro 10 vía Puerto López - Yopal (Casanare) - Tel. (098) 6350434 - 6350435 - 6350436 - 6350437 - 6350438 - Fax (098) 6350439 - Sede La Primavera: Cra 14 No. 12 - 72 - Tel. (098) 5943223 - 5943224 - Unidad Ambiental Orocué: Cra. 4 No. 6 - 31 - Tel. (098) 8450054
www.corporinoquia.gov.co

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, como Autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora ROSA MARCELA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.341.382, concerniente a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y la renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (industrial) otorgados mediante Resolución No. 140.15.07.0022 del 19 de septiembre de 2007 y prorrogada por Resolución No. 800.41.12.0024 del 28 de diciembre de 2012, a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LLANURA ubicada en el municipio de La Primavera – Vichada, y en consecuencia una vez evaluada se emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0382 del 19 de septiembre de 2019del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

Ver Tabla N°1. Descripción de servicios prestados. (. .) Fuente. PR.2017-01435 del 07/12/2017.

Solicitud prorroga concesión de aguas subterránea.

- *Prueba de bombeo a caudal constante – Estación de servicio La Llanura: realizado por la empresa Ingeniería y Procesos Ambientales de Colombia S.A.S - IPRACOL S.A.S con Nit. 900426056-6, de noviembre de 2017.*

Pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°28'57.5" – Longitud 70°24'51.7", 106 msnm, con las siguientes características: acuífero semiconfinado, explotado a una profundidad de 36 m con revestimiento en tubería de 4" pulgadas en PVC, tubería instalad a 18 m con diámetro de 1 ¼" pulgada, con electrobomba de 1HP Siemens Barnes de Colombia, tipo centrifuga. Profundidad del nivel estático de 4.55m y nivel dinámico de 5.37m, duración de bombeo de 4.5 horas y una fase de recuperación de 3 horas, para un nivel de abatimiento de 0.82m. A continuación, se relaciona los datos prueba de bombeo, con 39 reportes de profundidad y descensos, durante el bombeo de agua a caudal constante.

Tabla 2. Datos prueba de bombeo a caudal constante

Intervalo Tiempo sugerido	Hora (hora:minuto:segundo)	Profundidad de nivel (m)
0.0	09:00:00 am	4.55
0.5	09:30:00 a.m.	5.32
1.0	09:01:00 a.m.	5.34
1.5	09:01:00 a.m.	5.35
2.0	09:02:00 a.m.	5.35
2.5	09:02:30 a.m.	5.36
3.0	09:03:00 a.m.	5.36
3.5	09:03:30 a.m.	5.36
4.0	09:04:00 a.m.	5.36
4.5	09:04:30 a.m.	5.36
5.0	09:05:00 a.m.	5.36
6.0	09:06:00 a.m.	5.36
7.0	09:07:00 a.m.	5.36
8.0	09:08:00 a.m.	5.36
9.0	09:09:00 a.m.	5.36
10.0	09:10:00 a.m.	5.36
12.0	09:12:00 a.m.	5.36
14.0	09:14:00 a.m.	5.36
16.0	09:16:00 a.m.	5.36
18.0	09:18:00 a.m.	5.36
20.0	09:20:00 a.m.	5.36
25.0	09:25:00 a.m.	5.37
30.0	09:30:00 a.m.	5.37
35.0	09:35:00 a.m.	5.37
40.0	09:40:00 a.m.	5.37
45.0	09:45:00 a.m.	5.37
50.0	09:50:00 a.m.	5.37
60.0	10:00:00 a.m.	5.37
70.0	10:10:00 a.m.	5.37
80.0	10:20:00 a.m.	5.37
90.0	10:30:00 a.m.	5.37
100.0	10:40:00 a.m.	5.37
120.0	11:00:00 a.m.	5.37
140.0	11:20:00 a.m.	5.37
160.0	11:40:00 a.m.	5.37
180.0	12:00:00 p.m.	5.37
210.0	12:30:00 p.m.	5.37
240.0	01:00:00 p.m.	5.37
270.0	01:30:00 p.m.	5.37

Fuente. *Radicado PR-2017-01435 del 7/12/2017.*

El pozo profundo descendió 5.37m durante cuatro horas y media de bombeo, a un caudal constante de 0.68 l/s, como se puede ver en la tabla 2.

Sede Principal Regional Orinoquia Nro. 37 Sur 69 con vía Aeropuerto Yopal (Casanare)
Subsedes Arauca: Cra 20 No. 13-64 ... Tel (7) 885 2434 ...
Unidad Ambiental Corporativa Nro. 2 ... Tel (7) 885 2434
dirección@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Para el aforo se realizó con un recipiente con capacidad de 10 l, tomando tres reportes, como se reporta en la tabla 3.

Tabla 3. Aforo volumétrico

Aforo	Volumen recipiente (l)	Tiempo (s)	Caudal (l/s)
1	10	14.75	0.68
2		14.44	0.69
3		14.50	0.68
Caudal promedio			**0.68**

Fuente. *Radicado PR-2017-01435 del 7/12/2017.*

A continuación, se relaciona los parámetros hidrogeológicos, con los datos de la prueba de bombeo, simulados en el software Aquifert Test Pro versión 2015.1:

- *Transmisividad (T): 8.64 X10¹ m²/día; es decir según la tabla de rangos presentado en el documento prueba de bombeo, pagina 22/86 allegada con el radicado PR-2017-01435, el acuífero presenta una calificación estimada Baja, con posibilidad de pozos entre 1 y 10 l/s.*
- *Coeficiente de almacenamiento del acuífero (S): 1.00X104, corresponde a un acuífero semiconfinado.*
- *Conductividad hidráulica: 8.50X10² m/d.*
- *Radio de influencia: el radio es mayor en los conos de abatimiento que rodean a pozos que captan acuíferos confinados y menor en los que captan acuíferos libres; para el pozo en estudio el radio de influencia del pozo profundo es de 0.01m.*
- *Capacidad especifica: es la relación que existe entre el caudal que se obtiene de un pozo y el abatimiento producido, para el caso el caudal promedio de la prueba es de 0.68 l/s y el abatimiento fue de 0.82 m. es decir, la capacidad especifica del pozo en estudio es de 0.83 l/s/m.*

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se relaciona la etapa de recuperación prueba de bombeo a caudal constante:

Tabla 4. *Datos prueba de bombeo a caudal constante*

Intervalo Tiempo sugerido	Hora (hora:minuto:segundo)	Profundidad de nivel (m)
0.0	01:30:00 p.m.	5.37
0.5	01:30:30 p.m.	4.90
1.0	01:31:30 p.m.	4.69
1.5	01:31:30 p.m.	4.60
2.0	01:32:00 p.m.	4.59
2.5	01:32:30 p.m.	4.58
3.0	01:33:00 p.m.	4.57
3.5	01:33:30 p.m.	4.56
4.0	01:34:00 p.m.	4.56
4.5	01:34:30 p.m.	4.56
5.0	01:35:00 p.m.	4.56
6.0	01:36:00 p.m.	4.56
7.0	01:37:00 p.m.	4.55
8.0	01:38:00 p.m.	4.55
9.0	01:39:00 p.m.	4.55
10.0	01:40:00 p.m.	4.55
12.0	01:42:00 p.m.	4.55
14.0	01:44:00 p.m.	4.55
16.0	01:46:00 p.m.	4.55
18.0	01:48:00 p.m.	4.55
20.0	01:50:00 p.m.	4.55
25.0	01:55:00 p.m.	4.55
30.0	02:00:00 p.m.	4.55
35.0	02:05:00 p.m.	4.55
40.0	02:10:00 p.m.	4.55
45.0	02:15:00 p.m.	4.55
50.0	02:50:00 p.m.	4.55
60.0	02:30:00 p.m.	4.55
70.0	02:40:00 p.m.	4.55
80.0	02:50:00 pm.	4.55
90.0	03:00:00 p.m.	4.55
100.0	03:10:00 p.m.	4.55
120.0	03:30:00 p.m.	4.55

140.0	03:50:00 p.m.	4.55
160.0	04:10:00 p.m.	4.55
180.0	04:30:00 p.m.	4.55

Fuente. Radicado PR-2017-01435 del 7/12/2017.

En la tabla 4, se observa que el tiempo total de recuperación es de 180 minutos, es decir, 3 horas.

Por último, se relacionan las características del pozo, una vez se finalizó la prueba de bombeo a caudal constante:

- *Nivel estático: 4.55 m;*
- *Nivel dinámico: 5.37 m;*
- *Abatimiento: 0.82 m;*
- *Caudal: 0.68 l/s;*
- *Tipo de acuífero: semiconfinados.*

- *Identificación de puntos de agua subterránea: a continuación, se relacionan los pozos encontrados en un radio de 300m.*

Tabla 5. *Pozos profundos en el perímetro*

Nombre del sitio	Tipo de captación	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
I.E Juan Sebastián	Pozo profundo	5°28'53.80"	70°24'51.40"	104
Batallon de Ingenieros No. 28	Pozo profundo	5°28'58.36"	70°25'1.05"	113
I.E Francisco de Paula Santander	Pozo profundo	5°29'5.70"	70°24'47.30"	127

Fuente. Radicado PR-2017-01435 del 7/12/2017.

- *Análisis de agua cruda: se allegó el resultado de análisis físico químico No. 20425, tomada pozo profundo, emitido por el laboratorio Biopolab laboratorio de análisis químicos y microbiológicos, en el radicado PR-2017- 01435 del 07/1/2017.*

Tabla 6. *Resultados de análisis No. 20425*

Parámetro	Resultado	Unidades	Cumple / No Cumple (R. 2115/2007)
Coliformes totales	70	UFC/100 ml o cm³	NO CUMPLE
E. Coli	0	UFC/100 ml o cm³	CUMPLE
Alcalinidad total	<12.5	Mg $CaCO_3$ /L	CUMPLE
Color aparente	5	UPC	CUMPLE
Dureza total	<10	Mg $CaCO_3$ /L	CUMPLE
Nitritos	<0.014	Mg NO_2 /L	CUMPLE
Nitratos	0.31	Mg NO3/L	CUMPLE
Sulfatos	<11.3	Mg Fe/L	CUMPLE
Hierro	<0.112	Mg Fe/L	CUMPLE
Magnesio	<4.5	mg Mg / L	CUMPLE
Turbiedad	0.73	NTU	CUMPLE
Ph	4.8	UPH	NO CUMPLE
Cloruros	<11.5	Mg Cl/L	CUMPLE
Cloro Residual Libre	0.34	Mg Cl_2/L	CUMPLE
Calcio (A)	<4.0	Mg Ca/L	CUMPLE
Conductividad (A)	12	µS/cm	CUMPLE

Fuente. Radicado PR-2017-01435 del 7/12/2017.

Nótese en la tabla 6, que de los dieciséis (16) parámetros evaluados a la muestra de agua puntual tomada en la Salida del Pozo Profundo de la Estación la Llanura, solo el parámetro de pH se encuentra fuera del rango, que va desde 6.5 a 9.0 UPH; lo cual indica que el agua es acida.

Solicitud renovación permiso de vertimientos de aguas residuales

Residuos líquidos Domésticos: *Son aquellos generados en los puntos hidráulicos y sanitarios de la estación de servicio, la cual consta de una red de recolección en tubería independiente de 4", que*

conduce hasta el sistema de tratamiento toda vez que en el área se cuenta con red de alcantarillado público pero que no está en servicio. El sistema de tratamiento cuenta con caja de inspección y pozo séptico, construidos sobre la zona verde de la estación de servicio.

Residuos líquidos Industriales: *Para la estación de servicio la llanura se tipifica como agua residual industrial, a todos los líquidos captados en las rejillas perimetrales provenientes de las aguas lluvias que han entrado en contacto con la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de las islas de distribución; así mismo a todas las aguas destinadas para aseo y limpieza de las respectivas áreas.*
Las aguas de escorrentía en la estación de servicio que caen sobre el canopies y las otras áreas donde no existe riesgo de contaminarse con hidrocarburos, son disipadas o conducidas hasta los cunetas o canales públicos para su evacuación y/o infiltración natural al suelo.

Unidades de tratamiento: El sistema donde se capturan y tratan aguas residuales y lodos aceitosos generados en la estación de servicio la Llanura consta de lo siguiente:

- *Rejilla Perimetral: Compuesta por una estructura metálica de forma rectangular construida para captar las aguas lluvias susceptibles de contaminarse con combustibles tanto en las islas o zonas de distribución como en el área de almacenamiento de hidrocarburos. El sistema de rejillas instalado es de 0,08 metros de profundidad, por 0,08 metros de ancho, con una longitud de 31,1 metros lineales y en la actualidad cubre 86,07 m².*
- *Caja de inspección: Estructura construida en concreto armado impermeabilizado con tapa metálica tipo rejilla de 0,83 X 0,79 X 0,50 de profundidad. Su función principal es servir de cambio de dirección hídrica y servir como sitio de aforo, en los procesos de control, seguimiento y monitoreo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio.*
- *Trampa grasas: Unidad Localizada en las coordenadas N: 05°28'56,8" y w: 070°24'51,3", es una estructura fundamental en un tratamiento primario, se cuenta con una unidad trampa grasas localizada a 1,10 metros de la caja de inspección con dimensiones de 0,83 X 0,79 X 0,7 metros de profundidad, conectadas mediante tubería sanitaria pvc de 4", llevando a cabo un procedimiento físico, que permite realizar separación de algunos sólidos por decantación y retención de grasas por diferencia de densidades asociados a fenómenos de flotación principalmente.*
- *Tanque Séptico: Se cuenta con una infraestructura de 2,5 m de ancho, X 3,0 metros de largo y 2,3 metros de profundidad. Esta localizado en la parte occidental de la zona verde, en las coordenadas N: 05°28'56,7" y W: 070°24'51,8". Como tal, es la unidad física que tiene la responsabilidad de remover la mayor parte de solidos suspendidos y disueltos presentes en el agua residual, así mismo como propiciar un ambiente adecuado para la descomposición biológica de la materia orgánica existente a través de la acción de microorganismos.*
- *Caseta de lodos: También conocida como caseta de lechos de secado consiste en una estructura localizada en las coordenadas N: 05°28'51,7" y W 070° 24'51,4"construida en mampostería en ladrillo y mortero impermeabilizado (pañete), localizada sobre la parte posterior del área administrativa con techo en zinc, con un diseño en la parte inferior para captar, evacuar y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento; Sus dimensiones son 1,80 metros de largo X 1,10 metros de ancho X 0,5 metros de profundidad. Tiene como función principal permitir la deshidratación de los lodos extraídos del sistema de tratamiento y de las borras extraídas de los tanques de combustibles.*

Tabla N°7.Identificación de fuentes generadoras de lodos aceitosos.

AREA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE RESIDUOS
Tanques de almacenamiento	Sistema subterráneo de almacenamiento de combustibles.	Borras, resultantes de actividades de limpieza y Mantenimiento de los tanques.
Islas	Corresponde al espacio físico en el cual se encuentran instalados los surtidores.	Mezcla de tierra, arena, arcilla y/o limos impregnados con grasas e hidrocarburos. (Lodos aceitosos).
Distribución de combustibles	Espacio destinado para la movilización de operarios y llenado de vehículos.	Aguas lodosas resultantes de actividades de limpieza y mantenimiento o aguas de escorrentía, contaminadas con hidrocarburos.

		Lodos extraídos del proceso de limpieza y mantenimiento de las rejillas contaminados con hidrocarburos
Sistema de tratamiento de aguas industriales	Se refiere a los remanentes sólidos extraídos de sistema de tratamiento y disposición final de las aguas industriales de la estación de servicio	Mezcla de tierra, arena, arcilla y/o limos impregnados con grasas e hidrocarburos. Lodos

Fuente. Radicado PR-2017-01435 del 7/12/2017.

Mantenimiento del sistema de manejo y tratamiento de las aguas residuales industriales: *Las unidades físicas construidas en la estación de servicio tienen como fin retener y tratar adecuadamente los residuos sólidos y grasas generadas en cada una de sus estructuras. De tal forma que para su óptimo funcionamiento requiere la realización de labores de mantenimiento y limpieza bajo los siguientes procedimientos:*

- *Dotar de elementos de protección personal a obreros u operarios*
- *No realizar la actividad en presencia de lluvias*
- *Suspender actividades generadoras de aguas o residuos industriales.*
- *Retirar manualmente las grasas retenidas en la rejilla, caja de inspección y trampa grasas.*
- *Retirar mecánicamente los lodos y natas del tanque séptico. La limpieza se debe hacer cuando la profundidad de los lodos alcance el 40% de la altura de diseño o cuando el fondo del manto de natas esté a menos de 7.5 cm del borde inferior del deflector de salida.*
- *Diligenciamiento del formato de registro (bitácora) para determinar el volumen de residuos destinados a manejo y disposición final.*
- *Inyección a flujo lento de agua limpia para extraer remanentes de grasas y solidos sedimentados en la estructura.*
- *La limpieza de paredes y pisos del sistema se realiza usando agua, cepillo y detergentes biodegradables.*
- *El material extraído se somete a deshidratación y neutralización en la cámara de lechos de secado, para su almacenamiento temporal en bolsas plásticas y su posterior manejo en sitio de disposición final.*
- *Los residuos sólidos provenientes del servicio de venta de lubricantes son sometidos a escurrimiento y almacenamiento temporal en recipiente hermético para minimizar los conatos de incendios espontáneos.*

Caracterización actual del vertimiento existente: allegaron resultados de análisis físico químicos, muestra de entrada STAR N°20643 y muestra salida STAR N°20644, emitidos por el laboratorio biopolab con fecha de expedición del 01/12/2017.

Parámetro	Unidad	T.A 29631 muestra entrada STARnD	T.A 29632 – muestra salida STARnD	% Eficiencia del STARnD	Cumple/No cumple (Art. 2.2.3.3.9.14 Decreto 1076/15 Usuario existente % Remoción	
pH	UNO	6.78	6.31	5-9 Unidades	Cumple	
DBO_5	mg O_2/l	42.7	<20.6	52%	>30	Cumple
DQO	mg O_2/l	64	33.7	47%	No aplica	
Solidos suspendidos	Mg/l	518	25	95%	>50	Cumple
Grasas y aceites	mg O_2/l	99.2	32.9	67%	>80	No cumple
Temperatura	°C	22	22	n/a	<40°	Cumple

Fuente. Radicado PR 2017-01435 del 07/12/2017.

Evaluación ambiental del vertimiento

- *Memoria detallada del proyecto: La estación de servicio La Llanura, es un establecimiento comercial que presta servicios de compra y venta de combustibles, aceites y lubricantes. En el cumplimiento de su misión se compone de las siguientes zonas o áreas: Sistema de almacenamiento de combustibles, Isla o zona de distribución de combustibles, Placa piso, Rejillas perimetrales, Oficina Administrativa, Local comercial, Instalaciones hidráulicas o de abastecimiento de agua, Sistema de manejo y tratamiento de residuos (Manejo de aguas*

residuales domésticas e industriales y manejo de desechos sólidos), Instalaciones Eléctricas, Manejo y tratamiento de lodos aceitosos y Zona verde y de jardinería.

- *Informe detallado sobre la Naturaleza de los insumos: Hidrocarburos (Gasolina y ACPM), jabones, detergentes y desinfectantes.*
- *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua:*

 - *Para la predicción de los impactos ambientales asociados a vertimientos líquidos y ocasionados durante la operación de la estación de servicio, se establece de un lado los componentes anteriormente descritos y del otro las acciones del proyecto. Lo anterior se realiza con el fin de identificar de manera preliminar las posibles interrelaciones entre ellos y generar una primera aproximación de resultados en términos de la vulnerabilidad de cada elemento del medio ante la incidencia, persistencia y magnitud de una determinada actuación.*

Tabla N°8. Identificación de impactos ambientales.

ENTORNO AMBIENTAL, ECONÓMICO Y SOCIAL			
MEDIO	COMPONENTE	VARIABLE	IMPACTOS
ABIOTICO	GEOFORMA	Morfología	
		Morfodinámica	
	PAISAJE	Estética	Deterioro de la calidad visual paisajística
		Contraste	
	SUELO	Nivel Freático	
		Calidad	Alteración de las condiciones físicas y químicas del recurso suelo
		Uso	
		fertilidad	Reducción de nutrientes disponibles, por perdida de microorganismos fijadores
	AGUA	Calidad físico-química	Alteración de las condiciones físicas y químicas de las aguas subsuperficiales o freáticas
		Hidromorfología	
		Patrones de drenaje	
		Calidad Bacteriológica	Perdida de la calidad del agua por presencia sustancial de microorganismos patógenos
	AIRE	Calidad del aire	Emisión de gases y vapores tóxicos a la atmósfera
		Ruido	Incremento de los niveles de ruido y generación de estrés a especies vivas
BIOTICO	FLORA	Cobertura	
		Diversidad	
		Distribución	
	FAUNA	Habitad	
		Diversidad	Reducción de la oferta avifáunica por actividades antrópicas
SOCIO - ECONÓMICO	COMUNIDAD	Migraciones	
		Desplazamientos	
		Riesgo	Incremento de los índices de riesgo físico y salubridad por contacto, inhalación, combustión y explosión.
		Bienestar	Mejoramiento de las condiciones del área de trabajo
	ECONOMÍA	Cambio en la actividad económica	
		Generación de Empleos	Mejoramiento del poder adquisitivo de los obreros y operarios de la estación de servicio.

Tabla N°9. Matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales.

(...)

El siguiente cuadro presenta la identificación de riesgos al ambiente y a la población por posibles fallas en la etapa de funcionamiento.

(...)

Plan de manejo asociado a la gestión del vertimiento

Tabla N°10. Programa 1. Manejo de Residuos Líquidos, Combustibles, Aceites y Sustancias Químicas

COMPONENTE AGUA Y SUELO MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS CONTAMINADOS CON COMBUSTIBLES, ACEITES Y LUBRICANTES	FICHA	1

OBJETIVO GENERAL

Establecer medidas ambientales para evitar el contacto directo de los residuos líquidos contaminados con combustibles y/o derivados del petróleo con el recurso suelo y agua, durante la operación del establecimiento comercial.

OBJETIVO GENERAL

* Prevenir la contaminación del suelo.
* Prevenir el deterioro y contaminación de los cuerpos de agua existentes, por acción de las aguas de infiltración.
* Cumplir con el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
* Asegurar el manejo adecuado de Combustibles, grasas y otros residuos líquidos peligrosos.
* Reducir los riesgos de incendios y explosiones.

META

Implementar el 100% de las acciones básicas para evitar el contacto de los hidrocarburos o sus derivados con la oferta ambiental del predio destinado a estación de servicio, así como minimizar los impactos negativos que los residuos líquidos contaminados con combustibles puedan ocasionar sobre el medio ambiente.

ETAPA DE EJECUCIÓN: Operativa

TIPO DE MEDIDA

Prevención	Protección	Control	Mitigación	Recuperación	Compensación
X	x	x	x	x	

IMPACTOS O EFECTOS AMBIENTALES

* Cambio en las características físico-químicas de las fuentes de agua subsuperficial por vertimiento o infiltración de aguas contaminadas con hidrocarburos.
* Aumento en las concentraciones de gases de efecto invernadero, material particulado y olores ofensivos.
* Alteración de las características físicas y químicas del suelo por derrame o filtración de combustibles.
* Incremento de Riesgos y accidentalidad por incendios y/o explosiones.

ACCIONES A DESARROLLAR

PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD

* Adoptar el procedimiento básico para realizar pruebas de estanqueidad, a través de métodos volumétricos y no volumétricos en los sistemas de almacenamiento de combustible, de tal forma que permita determinar si existen fugas o no en los tanques debidamente instalados.

RECIBO DE COMBUSTIBLES

* Evitar derrames por sobrellenado, para ello se deben seguir las siguientes normas en las operaciones de recibo de combustible: Asegurarse de que haya espacio suficiente en el tanque antes de hacer la entrega del producto. Supervisar visualmente la entrega total de producto para prevenir el sobrellenado. Utilizar los dispositivos de prevención previamente establecidos, para sobrellenado instalados en el tanque.

* Evitar derrames durante el llenado de tanques. Generalmente los derrames ocurren cuando la conexión entre la manguera del carrotanque y la boca de llenado se desajusta. Para evitar este tipo de derrames se deben seguir las prácticas estándares de llenado. El operario del carrotanque y el operador de la estación de servicio deben supervisar toda la operación de descargue, para lo cual seguirán las siguientes instrucciones. Parquear el carrotanque donde no cause interferencia, de tal forma que quede en posición de salida rápida. Instalar el extinguidor cerca de las bocas de llenado. Instalar vallas o conos para bloquear el tráfico en la zona de descarga. Verificar que no haya fuentes de ignición en los alrededores, tales como cigarrillos encendidos, llamas, etc. . Verificar que el carrotanque tenga los sellos en su sitio y verificar que las cantidades solicitadas coincidan con las entregadas. Medir los tanques para garantizar que tengan el cupo disponible para recibir el producto. Verificar el correcto acople de las mangueras con la boca de llenado. El operador debe ubicarse donde pueda ver los puntos de llenado y en posición de rápido acceso a la válvula de descarga. Después de la entrega verificar que los compartimentos del carrotanque estén vacíos antes de desconectar las mangueras. En caso de derrame o incendio seguir los procedimientos del plan de contingencia. Mantener cerrada las bocas de tanques y carrotanques. Drenar las mangueras hacia el tanque una vez se termine el llenado. Reportar inmediatamente al superintendente del mayorista cualquier derrame o contaminación de producto.

*Evitar derrames por la no instalación de sistemas de conexiones y desconexiones herméticas entre la manguera del carrotanque y la boca de llenado del tanque. Se recomienda utilizar uniones de desconexión seca, para minimizar o evitar posibles derrames.

DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 95 95, Telefax (8) 635 20 20
Subsede Aravena: Cra 20 No. 15 - 80, Tel (8) 845 20 20, Telefax (8) 850 2000
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 73, Cel. 310 265 8233 - 310 557 8664
Unidad Ambiental Chiquinquirá: Cra 4 No. 5 - 21, Tel. (8) 625 1707
✉ derecho@corporinoquia.gov.co ✉ contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Los derrames durante el llenado de los tanques de los vehículos, se deben a desprendimientos de las mangueras de los surtidores y/o dispensadores, por desajuste entre la pistola y el tanque y/o por descuidos en la interrupción oportuna del flujo de combustible. Entre las prácticas estándares para la distribución de combustible se aplicarán las siguientes: Garantizar que la distancia entre el vehículo y el surtidor permita una conexión sin tensión entre la manguera y el tanque. Asegurarse de que el motor del vehículo este apagado para empezar la distribución del combustible. Asegurarse de que existe la señalización de NO FUMAR y del tipo del combustible que se va a suministrar. Hacer respetar vehementemente las normas de NO FUMAR. Garantizar que la pistola del equipo de distribución esta dentro del tanque del vehículo cuando se inicia la distribución. Ubicar vehículos dentro del área protegida por las canaletas de contención. Marcar exactamente la cantidad de combustible deseada por el usuario bien sea en galones o en precio. Supervisar en todo momento el llenado del tanque para tener tiempo de reaccionar y cerrar oportunamente el mecanismo de llenado de la manguera. Garantizar que no exista combustible fluyendo a través de la manguera cuando ésta se retira del tanque del vehículo. Colgar nuevamente la manguera y verificar que toda su longitud se encuentre sobre la isla. Si se presentan derrames seguir los procedimientos establecidos para contingencias. Reportar inmediatamente al superintendente del distribuidor mayorista cualquier derrame ocurrido durante la distribución de combustible que no haya sido controlado y prohibir la práctica de desactivar el seguro automático de la pistola con el fin de sobre llenar los tanques de los vehículos.
ACCIONES GENERALES
** No está permitido el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y/o maquinarias en todas las áreas que conforman la estación de servicio la Llanura.*
** El tanqueo de vehículos, solo se podrá realizar mediante la acción electromecánica de los surtidores o dispensadores debidamente habilitados para tal fin.*
** Cuando se presenten derrames accidentales de combustibles sobre el suelo, el operador deberá dar aviso y atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, y se registrará. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata, para tal fin se pueden emplear Microorganismos Efectivos (EM), que permitan recuperar y degradar los compuestos orgánicos derramados y posteriormente se debe realizar la restauración con especies arbustivas de rápido crecimiento. La cantidad remanente del derrame puede recogerse con materiales oleofílicos o absorbentes.*
** No se permite almacenamientos temporales de combustibles en la estación, diferentes a los realizados en los tanques de almacenamiento debidamente construidos y habilitados para tal fin.*
** En caso de derrame o incendio se deben seguir los procedimientos del plan de emergencia y cuando suceda el derrame o incendio se debe entregar un reporte del accidente o incidente en un plazo máximo de 24 horas de su ocurrencia. Se prohíbe realizar vertimientos de aceites y demás materiales a las redes de desagüe o su disposición directamente sobre el suelo, así como la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas.*
** Los residuos líquidos que contengan cualquier característica de peligrosidad deben ser almacenados en contenedores herméticos y se deben disponer como Residuo Peligroso a cargo de empresa habilitada y certificada por las autoridades Ambientales para realizar su recolección, transporte y Disposición Final. De igual manera se consideran residuos peligrosos a todos los envases de aceites, grasas, lubricantes, por tal razón no se pueden tratar como residuos ordinarios y su cadena de disposición es como un RESPEL.*
** La gerencia de la estación de servicio es la responsable de contactar y contratar la empresa certificada para el manejo, gestión y disposición final de los RESPEL generados en el establecimiento comercial.*
** Llevar un libro de registro (inventario diario), donde se pueda monitorear la cantidad de combustible existente en los tanques de almacenamiento versus la cantidad de combustible despachado. Con el fin de detectar posibles fugas tempranas de combustibles que puedan afectar el recurso suelo y/o el agua freática. Dentro de las actividades a tener en cuenta se destacan: Contar con información oportuna sobre la demanda de combustibles, Conocer cuándo y cuanta gasolina se requiere ordenar para abastecer la estación. Detectar desbalances de inventarios cuando estos ocurren. Identificar facturas erróneas o robos. Determinar fugas de producto minimizando su impacto sobre el medio ambiente protegiendo a empleados y clientes.*
** De presentarse un derrame de lubricantes o combustibles se colocará sobre los mismos un material absorbente (aserrín, material oleofílico) y un personal entrenado manejará el accidente a través de los procedimientos o manuales correspondientes, a fin de resolver el problema presentado rápidamente, para que no se extienda la afectación a mayores áreas. El material absorbente debe ser colocado en un lugar de disposición final y se debe manejar como un residuo peligroso, tomando las medidas necesarias al caso. Se deben disponer una vez al mes con el Gestor Autorizado, los residuos líquidos de carácter peligroso que se hayan generado en el frente de obra.*

LUGAR DE APLICACIÓN	*En los frentes de trabajo obra, campamentos, zona de almacenaje de resduos y depósitos de materiales e insumos.*	
PERSONAL REQUERIDO	***Profesión/Labor***	***Labor***
	Ingeniero Ambiental y Sanitario	*1*
	Operarios	*2*
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	*El administrador del establecimiento comercial, con el apoyo de operarios y especialista ambiental con énfasis en gestión del riesgo.*	

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
Indicador	***Cálculo***	***Frecuencia***
Expendio de combustible	*Volumen de combustible extraído /semana*	*Semanal*
Derrames generados	*Volumen de derrames generados /semana*	*Semanal*
Disposición adecuada de residuos especiales (peligrosos)	*(Kg de RESPEL dispuestos adecuadamente/ Kg RESPEL generados) x 100*	*Mensual*
Seguimiento y Control		
El seguimiento inicial le corresponde al especialista ambiental del operador y la supervisión estará a cargo de la Entidad Ambiental designada por la Institución que contrate la obra.		
Registro de cumplimiento		

* Derrames generados por manejo inadecuado y por accidentes.
* Revisión y chequeo de los documentos del suministrador de combustible.
* Revisión y chequeo del estado de los carrotanques que transportan y suministran combustibles.
* Revisión de las medidas implementadas durante el cargue de combustible.
* Revisión periódica del inventario del material oleofílicos y carga de extintores.

CRONOGRAMA			
ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN	POST-OPERATIVA
Capacitación al personal sobre el uso eficiente de insumos y separación de residuos			
Adquisición de envases para la disposición de residuos especiales			
Evaluación de los accidentes presentados			
Revisión preventiva técnico-mecánica y de gases a los vehículos automotores y demás maquinaria empleada en el frente de obra			
Colocación de material absorbente (aserrín, material oleofílicos)			

Fuente. Radicado PR-2018-000378 del 26/03/2018.

Tabla N°11. Programa 2. Manejo del Agua.

COMPONENTE AGUA PROGRAMA 2. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	FICHA	2.
OBJETIVO GENERAL		
Evitar que las aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos afecten negativamente el suelo y las aguas subsuperficiales.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
* Proponer medidas que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial, durante la etapa operación del proyecto.		
* Prevenir y mitigar la contaminación del suelo y las aguas freáticas.		
* Cumplir con las normas de vertimiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.		
META		
* Captar el 100% de las aguas lluvias contaminadas con combustibles y conducirlas al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.		
* Evitar que las aguas lluvias no contaminadas ingresen al sistema de tratamiento construido para aguas residuales industriales.		
ETAPA DE EJECUCIÓN: Operativa		
TIPO DE MEDIDA		
Prevención / Protección / Control / Mitigación / Recuperación / Compensación		
x / x / x / x / /		
IMPACTOS O EFECTOS AMBIENTALES		
* Alteración en las características físico-químicas de las aguas lluvias.		
* Incremento de costos en la operación del sistema de tratamiento por aumento de caudales.		
* Contaminación de aguas subsuperficiales por fenómenos de infiltración de las aguas lluvias contaminada.		
* Alteración de la composición natural del suelo por infiltración de aguas lluvias contaminadas.		
ACCIONES GENERALES A DESARROLLAR		
* Realizar limpieza y mantenimiento periódico a las unidades físicas construidas para captar, conducir y tratar las aguas lluvias contaminadas.		
* El 100% de la mano de obra del proyecto deberá contar con los elementos de protección personal y bajo ninguna circunstancia se aceptará la presencia de extraños sin protección personal.		
* Realizar limpieza a los desagües, cunetas o descoles naturales o artificiales existentes en el perímetro del predio destinado a estación de servicio la Llanura.		
ACCIONES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR		
Manejo de escorrentía en las localizaciones		
* Para el manejo de escorrentías en las zonas del proyecto se construirán cunetas para desviar las aguas lluvias capaces de incorporarse al sistema de tratamiento.		
* Las cunetas de aguas lluvias existentes, deberán permitir el drenaje natural de las mismas en zonas aledañas, sin generar procesos de socavación en el sitio de descarga.		
Manejo de escorrentía en vías		
* facilitar el drenaje general de la calzada, mediante la limpieza de cunetas viales.		

Sede Principal Yarumo Cra 23 No. 38 - 31 Tel. (6) 835 86 86 Telefax (6) 835 20 20
Subsede Aranzazu Cra 20 No. 10 - 69 Tel. (6) 865 20 26 Telefax (6) 865 30 86
Sede La Primavera Cra 4 No. 9 - 73 Tel. (6) 823 8233 Telefax (6) 823 8244
Unidad Ambiental Salamina Cra 5 No. 5 - 01 Tel. (6) 849 0124
atencionalusuario@corpornoquia.gov.co contactenos@corpornoquia.gov.co
www.corpornoquia.gov.co

Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía se deben implementar las siguientes acciones:
** Retiro periódico de sedimentos de las cunetas. La periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las mismas, observadas en campo.*
** Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas, para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse deben ser corregidas inmediatamente.*
** Retiro de sólidos del fondo de las cunetas. La realización de éste mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos observadas en campo o al finalizar la etapa de construcción.*
** Evitar el almacenamiento de material o apilamiento de desechos en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar.*
Mantenimiento
** Se debe evitar vertimientos de residuos líquidos y sólidos a los sistemas de canales para manejo de las aguas lluvias y a los cauces de las fuentes de agua aledañas al proyecto.*
** Mantener la limpieza del sistema de drenaje, evitando con ello la acumulación de aguas lluvias como medida de control para la proliferación de vectores.*
**Realizar limpieza diaria de las rejillas perimetrales construidas sobre las zonas de distribución y de almacenamiento de combustibles.*
**Considerar los residuos extraídos de las rejillas perimetrales, como residuos potencialmente peligrosos, por tal razón serán sometidos a procesos de deshidratación, inactivación, para su posterior manejo, transporte y disposición final por empresa especializada.*

LUGAR DE APLICACIÓN	*Áreas de almacenamiento y distribución de combustible principalmente*	
PERSONAL REQUERIDO	***Profesión/Labor***	***Labor***
	Operarios	*1*
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	*El Administrador del establecimiento comercial.*	

INDICADORES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REGISTROS		
Indicador	***Cálculo***	***Frecuencia***
Desarrollo de actividades	*(Actividades ejecutadas/ Actividades Propuestas) x 100*	*Mensual*
Mantenimiento de rejillas	*(Metros de rejillas con mantenimiento/ metros de rejillas existentes) X 100*	*Diario*
Monitoreo		
Registro de cumplimiento		
** Registro de inventario en la ejecución de las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de rejillas construido para la captación de las aguas lluvias.*		
** Registros fotográficos*		
** Registros de mantenimiento de canales, zanjas y cunetas perimetrales aledañas a la estación de servicio.*		
** Registros de los monitoreos de agua freática, realizada en los pozos de monitoreo construidos tal fin*		

CRONOGRAMA			
ACTIVIDAD	***CONSTRUCCIÓN***	***OPERACIÓN***	***POST-OPERATIVA***
Lavado del área de campamento y maquinaria utilizada en obra			
Limpieza y mantenimiento de rejillas perimetrales			
Mantenimiento de las cunetas o zanjas perimetrales			

Tabla N°12. Programa 2 manejo de aguas residuales domésticas.

COMPONENTE AGUA	***FICHA***	*3*
PROGRAMA 2. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		
OBJETIVO GENERAL		
Implementar procedimientos de manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas en aras de prevenir la afectación del suelo y las aguas freáticas.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
** Tratar y disponer los residuos líquidos provenientes de las instalaciones hidráulicas y sanitarias construidas en el área administrativa de la estación de servicio.*		
** Evitar que las aguas residuales domésticas se conviertan en focos de enfermedades infectocontagiosas, que alteran significativamente la calidad de vida de los seres vivos.*		
META		
Cumplimiento de los límites y estándares permisibles para el vertimiento de aguas residuales de acuerdo a lo establecido en los Decreto 1594/1984, 3930 y 4728 de 2010.		
ETAPA DE EJECUCIÓN: Operativa		

TIPO DE MEDIDAS					
Prevención	***Protección***	***Control***	***Mitigación***	***Recuperación***	***Compensación***
X	*X*	*X*	*X*	*X*	

IMPACTOS O EFECTOS AMBIENTALES
** Cambio en las características físico-químicas y biológicas de las aguas subsuperficiales por recepcionar vertimientos líquidos con alta carga orgánica.*
** Aumento en las concentraciones de gases y olores ofensivos*
** Proliferación de artrópodos y roedores*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel (8) 635 85 85, Telefax (8) 635 36 23
Subsede Aravca: Cra 20 No. 15 - 69, Tel (7) 646 20 26, Telefax (7) 646 2929
Sede La Primavera: Cll 41 No. 6 - 72, Cel. 313 283 8233 - 310 581 8858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 31, Tel. (1) 848 0797
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

* Contaminación del suelo
* Contaminación de acuíferos
ACCIONES A DESARROLLAR
* La generación de las aguas residuales domésticas en la estación de servicio se presentan en las unidades sanitarias de carácter público y privado, con descargas intermitentes de sus tres servicios prestados
* Se informará mediante capacitación a todo el personal acerca del funcionamiento del sistema para garantizar su buen uso y operación
* Realizar inspección y seguimiento con frecuencia diaria de las condiciones físicas de las instalaciones sanitarias con el fin de verificar su estado, hacer las debidas correcciones y garantizar con ello una buena prestación del servicio.
Para la caja de inspección y la trampa de grasas, con una frecuencia de 1 vez por semana, y las rejillas de forma diaria, su limpieza y mantenimiento se realiza bajo el siguiente procedimiento:
*El personal operario encargado de la limpieza y mantenimiento de las unidades físicas, siempre deberá hacer uso de los elementos básicos de protección personal (Guantes, overol, gafas, tapabocas y botas entre otros)
*Retirar manualmente de lodos acumulados en las paredes y el fondo de la caja de inspección
*Retirar manualmente las grasas retenidas en codos, rejillas y cámara trampa grasas.
*Inyectar agua limpia a flujo lento para ir desalojando el agua depositada en las estructuras hasta cuando se visualice transparente el agua en el sistema.
*Limpiar las paredes y pisos del sistema, usando agua, cepillo y detergente biodegradable, con enjuague final del sistema intervenido
*Someter a desecación técnica el material retirado de las estructuras, confinarlo en bolsa plástica y finalmente entregarlo a la empresa Aguas Claras AAA, con destino a disposición final
Para el tanque séptico se realizará el siguiente procedimiento.
*Inspecciones anuales para medir la profundidad de lodos y natas en el deflector de salida
*El proceso de limpieza se inicia al determinarse que la altura de los lodos ha alcanzado el 40% de la altura de diseño del tanque o cuando el fondo del manto de natas esté a menos de 7.5 cm del borde inferior del deflector de salida.
*con un periodo máximo de tres años el tanque deberá ser sometido a limpieza y mantenimiento.
*Mediante equipo de bombeo, se succionan parte de los lodos depositados en el fondo del sistema, se almacenan temporalmente en recipientes herméticos, se deshidratan y se llevan a disposición final
*El manejo de lodos, se realiza en la cámara de secado, para facilitar su deshidratación y su porción solida es estabilizada mediante la adición de cal, para ser entregados a la empresa de servicios públicos para su disposición final
* Dentro de las medidas de manejo que se deben tener en cuenta para disminuir el potencial contaminante de las aguas residuales y mantener el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas, se tienen las siguientes:
* No se deberán arrojar papeles u objetos extraños a los sanitarios de los baños.
* No se deberán usar químicos en la limpieza de los sanitarios, lavamanos, duchas y lavandería.
* Se deberán revisar periódicamente los sistemas de drenaje y los acoples de las tuberías, para detectar posibles fallas o fugas.
* Realizar los mantenimientos periódicos a los que haya lugar de las instalaciones sanitarias y de tratamiento.
* Realizar una Campaña de Educación al personal en la que se explique a fondo todas las medidas de manejo que se les darán a los residuos.
* Se debe realizar el monitoreo a las aguas subterráneas en cada uno de los pozos de monitoreo establecidos (ubicados según planos de obras de control ambiental), para identificar posibles impactos sobre esta fuente, teniendo en cuenta lo exigido por la norma de calidad del agua. Se debe realizar según lo estipulado en el Programa de seguimiento y Monitoreo Ambiental.

LUGAR DE APLICACIÓN	Baños públicos y privados y todo el sistema de tratamiento construido para el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas	
PERSONAL REQUERIDO	**Profesión/Labor**	**Labor**
	Ingeniero Ambiental	
	Operarios	1
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	Coordinador o administrador del establecimiento comercial	

INDICADORES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REGISTROS		
Indicador	**Cálculo**	**Frecuencia**
Caudal de agua doméstica generada	(Caudal generado de aguas residuales domésticas / Caudal estimado L/s) x 100	Diario
Limpieza y mantenimiento de baños	(Número de baños atendidos/ número de baños existentes) x 100	Semanal
Parámetros cumplidos	(No. de parámetros que cumplen los límites establecidos en la norma de vertimientos / No. de parámetros muestreados que cuentan con límite normativo) x 100	Anual

Monitoreo
Seguimiento y Monitoreo
* Realizar mantenimiento de los sistemas de pretratamiento y tratamiento de los residuos líquidos o aguas negras y grises
* Realizar monitoreo y mediciones de natas y lodos sedimentados en el fondo del tanque séptico. Cuando el volumen de lodos supere el 40% del volumen total del tanque, estos serán sometido a procesos de extracción y disposición final
Registros
Registro fotográfico de las actividades.
Actas de vertimiento.
Soporte de mantenimiento de la planta de tratamiento.

Sede Principal: Puerto Carreño Cra. 6 No. 6 - 41, Sede Administrativa del Barrio El Lago Cra. 23 Sabanas Arauca: Cra. 20 No. 15 - 45, Tel. (7) 885 2026, Telefax: (7) 885 3026
Sede La Primavera: Cll. 4 No. 9 - 32, Cel: 313 289 9233 - 310 691 6950
Unidad Ambiental Casanare: Cra. 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 646 3126
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Resultado de laboratorio de los Monitoreos.			
Seguimiento en el reporte diario de los análisis in situ de parámetros fisicoquímicos			
CRONOGRAMA			
ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERATIVA	POST-OPERATIVA
Capacitaciones al personal en el manejo de las aguas residuales domésticas			
Limpieza y mantenimiento de baños			
Limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas domésticas			

Tabla N°13. Programa 3 atención y gestión del riesgo

ATENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO PROGRAMA 3. RIESGOS FÍSICOS Y DE SALUBRIDAD	FICHA	4
OBJETIVO GENERAL		
* Establecer procedimientos para la identificación y prevención de riesgos y desastres en la estación de servicio la Llanura.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
* Determinar los riesgos al medio ambiente y a la población causados por la presencia de hidrocarburos o sus derivados		
* Reducir los riesgos al medio ambiente y a los seres vivos por el desarrollo de actividades inherentes a su objeto social		
* Garantizar condiciones óptimas de carácter ambiental y de salubridad para clientes y trabajadores		
META		
La estación de servicio La Llanura, cumplirá con la normatividad ambiental en temas de gestión del riesgo y salud en el trabajo		
ETAPA DE EJECUCIÓN: Operativa		
TIPO DE MEDIDA		
Prevención / Protección / Control / Mitigación / Recuperación / Compensación		
X / X / X / X / X /		
IMPACTOS O EFECTOS AMBIENTALES		
*Daños a empleados, a terceros, a la propiedad o al medio ambiente.		
*Migración de productos contaminantes.		
*Daños a empleados, a terceros, a la propiedad o al medio ambiente.		
*Migración de productos contaminantes.		
*Riesgos a la salud humana o al medio ambiente		
*Afectación de suelos y aguas subterráneas y superficiales.		
*Riesgos de explosión o incendio		
*Afectación de cobertura vegetal aledaña		
ACCIONES A DESARROLLAR		
CONTINGENCIAS: Las contingencias que pueden presentarse durante la operación de las estaciones de servicio son los incendios, las explosiones, los derrames y fugas de combustibles entre otras. A continuación se presentan las acciones de contingencia a tomar durante estas eventualidades		
- Contingencias para fugas de combustibles (Identificación del problema, Acciones de emergencia a desarrollar, Reporte de la fuga, Acciones de remediación). - Contingencias de derrames superficiales de combustibles (Identificación del problema, Acciones de Emergencia, Reporte de la contingencia, Acciones de remediación). - Contingencias por incendios (Identificación del problema, Acciones de emergencia, Reportes y Remediación). Nota: Aplicar el plan de contingencias adoptado para la estación de servicio		
*BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL COMBUSTIBLE DEBE SER DIRIGIDO A LAS ALCANTARILLAS.		
Identificación de RIESGO. Probabilidad que tanto el medio ambiente como la población, se vean afectados por la presencia de hidrocarburos. Para su determinación se debe realizar el siguiente procedimiento:		
Recopilación de información básica: comprende la recopilación de datos técnicos de los posibles contaminantes (toxicidad), así mismo comprende información básica de la estación (geología, hidrología, cercanía a cuerpos sensibles, entre otras). Una vez se ha recopilado toda esta información básica, se debe determinar cuáles amenazas son aplicables al caso específico de cada estación de servicio y cuáles son los parámetros representativos para cada una de estas amenazas		
Considerar como amenazas la explosión, corrosión, ingestión, inhalación de vapores, inhalación de partículas contaminadas, Quemaduras de piel por contacto y quemaduras por toxicidad entre otros.		
Hacer el análisis de exposición de personas, como de los recursos medio ambientales (aire, agua, suelo, y otros organismos vivientes), para determinar quiénes o cuales son los expuestos mediante contacto directo a concentraciones de contaminantes		
* Capacitación del personal técnico, administrativo y operativo en el manejo de los riesgos identificados.		
* Realizar monitoreos mensuales del estado y fecha de vencimiento de todos los equipos adquiridos contra incendios y derrames y hacer la respectiva recarga o adquisición del bien dado el caso		
*Monitorear los niveles o concentraciones de gases presentes en el establecimiento comercial para detectar posibles gases indicadores de fugas o generadoras de conatos de incendio		
*Implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo previamente definidas para la estación de servicio.		

Sede Principal: Yopal: Cra 23 No. 18 - 33. Tel: (8) 635 85 85. Telefax: (8) 632 26 28
Subsede Aracuca: Cra 20 No. 35 - 69. Tel: (7) 695 20 26. Telefax: (7) 695 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 6 - 72. Cel: 313 385 8230 - 310 581 6864
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 - 0796
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

"El personal técnico y operativo siempre deberá hacer uso de los elementos de protección personal, cuando se encuentren en el horario laboral		
"Remarcar paulatinamente la señalizaciones preestablecidas para pisos, circulación de vehículos, pasos peatonales y zonas restringidas		
"Botiquín de primeros auxilios debidamente señalizado y ubicado en zona de fácil acceso		
"En caso de sufrir algún accidente, por favor dirigirse de carácter inmediato al centro de salud y bajo ninguna circunstancia se automedique		
"Mantener el programa de monitoreo para detección de fugas y derrames y el mantenimiento y limpieza para las áreas más sensibles de la estación de servicio		
LUGAR DE APLICACIÓN	*En el 100% de las áreas de la estación de servicio la Llanura*	
PERSONAL REQUERIDO	**Profesión/Labor**	**Labor**
	Ingeniero de apoyo	*1*
	Operarios	*2*
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	*El cumplimiento de las acciones de manejo propuestas anteriormente es responsabilidad del propietario.*	

INDICADORES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REGISTROS		
Indicador	**Cálculo**	**Frecuencia**
Implementación del plan de contingencia adoptado para la estación de servicio	*N° de actividades preventivas realizadas / N° de actividades preventivas programadas*	*Mensual*
Capacitación a personal técnico y operativo	*N° de capacitaciones recibidas al trabajador / N° de capacitaciones programadas*	*semestral*
Lista de chequeos (Inspección preoperacional)	*N° de reportes de limpieza y mantenimiento realizados/ N° programados*	*Diario*
Quejas	*N° de Quejas atendidas (Monitoreo)/No. de Quejas*	*Mensual*

Monitoreo
Seguimiento y Control
Implementación y verificación del plan de contingencias
Libro de registro y verificación de ejecución de actividades.
Toma de muestras de las aguas freáticas, para caracterización físico-química en los pozos de monitoreo
N° de capacitaciones realizadas al personal operativo de la estación de servicio

CRONOGRAMA			
ACTIVIDAD	**CONSTRUCCIÓN**	**OPERATIVA**	**POST-OPERATIVA**
Capacitación al personal			
Programa de seguimiento y monitoreo			
Remarcación y señalización de las áreas			
Verificación y seguimiento a las actividades de protección personal, equipos contra incendios y equipo de primeros auxilios			

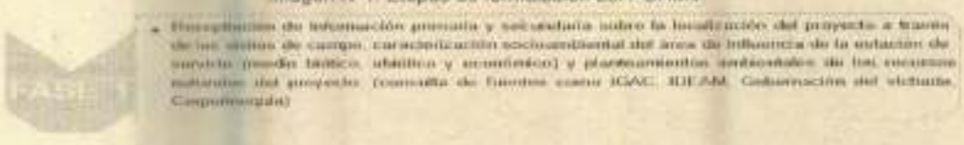
Fuente. Radicado PR-2018-000378 del 26/03/2018

Plan de Gestión Integral del Riesgo para el Manejo de Vertimiento generados en la Estación de Servicio La Llanura en el municipio de La Primavera

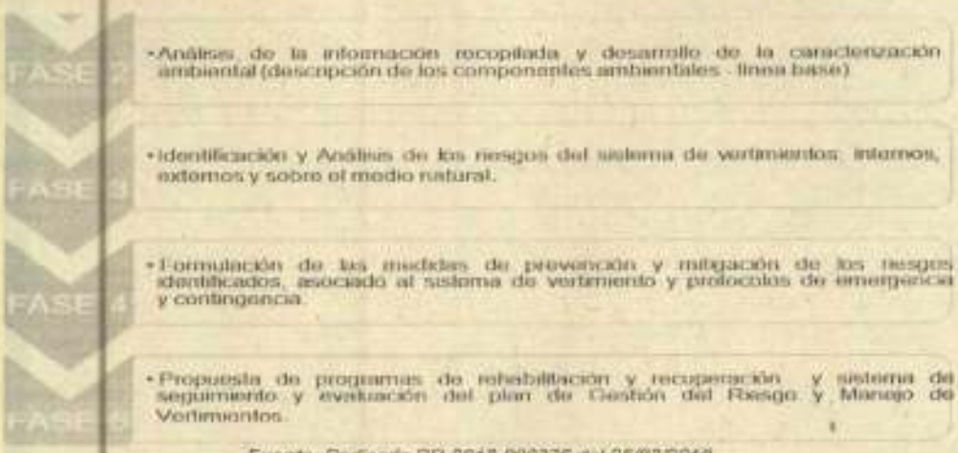
Objetico General. Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de Gestión del Vertimiento (procesos y flujos de la actividad), para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.

La metodología que se utilizó para la formulación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos, de la estación La Llanura, en el municipio de La Primavera, consta de cinco (5) etapas que se describen a continuación:

Imagen N°1. Etapas de formulación del PGRMV



Sede Principal Yopal: Cra 20 No. 18 - 30, Tel: (8) 635 80 88, Sede Arauca: Cra 20 No. 15 - 45, Tel: (8) 885 20 26, Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 82, Cel: 313 283 8220, Unidad Ambiental Cusiana: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 646 0296
direccion@corporinoquia.gov.co, contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



Fuente. *Radicado PR-2018-000375 del 26/03/2018*

Ver Imagen N°2. Etapas de formulación del PGRMV. (...)

Matriz de riesgo técnico del sistema de gestión del vertimiento en la estación de servicio

Tabla 14. Matriz del riesgo (...)

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento

Ver Tabla 15. Escenarios de riesgo con nivel de respuesta general.

(...)

- A continuación, se presentan las medidas de manejo que se tendrán en cuenta para el plan de gestión:
 - Capacitaciones e inducciones al personal de la EDS.

(...)

 - Manejo de riesgos por eventos naturales

(...)

 - Manejo de riesgo por orden público o incendios

(...)

A continuación, se describen las medidas de seguimiento en la implementación de las acciones en caso de manejo de un evento o derrame de ARD sin tratar:

Ver Tabla N°16. Ficha de seguimiento del daño provocado. (...)

Ver Tabla N°16. Ficha de seguimiento de la gestión administrativa de la emergencia. (...)

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a lo ordenado mediante Auto N°600.6.18-0270 del 24 de agosto de 2018, la Subsede La Primavera inicia un trámite administrativo tendiente a prorrogar los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales y de lavado, en la Estación de Servicio La Llanura con Nit. 40.341.382-7, ubicada en la Calle 13 con carrera 5 esquina barrio San Fernando del municipio de La Primavera, realizándose visita 26 de febrero de 2019, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada, mediante el radicado PR-2017-01435 del 17 de diciembre de 2017, PR-2018-00378 del 26 de marzo de 2018 y PR-2018-00927 del 09 de agosto de 2018 y atender la solicitud realizada por el usuario, en la visita participaron las siguientes personas:

Tabla 17. Asistentes de la visita técnica

Nombre	Entidad
Doris Yasmin Alarcon	Profesional Universitaria - CORPORINOQUIA
Vivian Irene Trujillo Rojas	Profesional de Apoyo - CORPORINOQUIA
Maria Isabel Jeronimo H.	Administradora EDS LA LLANURA

La estación de servicio La Llanura está localizada en el costado Sur-occidental de la cabecera Municipal del Municipio de La Primavera, sobre la salida a los barrios el Trompillo y Villa Adriana, en la dirección calle 13 con carrera 5 esquina barrio San Fernando.

Ver Imagen N°3. Localización estación de servicio La Llanura. (...)

CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

La concesión de aguas subterráneas objeto de evaluación, se otorgó mediante Resolución N°140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007, en la cual se concesionó un caudal de 5 l/s del pozo profundo ubicado en la EDS LUBRICANTES LA LLANURA, para uso doméstico.

En desarrollo de la visita se verifico el punto de captación subterráneo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°28´57.6" - Longitud: 70°24´51.6" evidenciando que este se encuentra totalmente impermeabilizado (losa y sello sanitario), para la extraccion del recurso hidrico, se utiliza una electrobomba, para bombeo de agua conectada a la tubería de succión instalada a 18 metros de profundidad, de los 36 metros del pozo, por tubería PVC de 1 ¼" pulgada. Una vez se extrae el agua, se conduce por tubería de 1¼" al tanque de almacenamiento elevado.

Ver Fotografías N°1, 2, 3 y 4. Pozo profundo, medidor instalado a la salida de la captación y tanque de almacenamiento. (...)

A la salida del pozo se tiene instalado el medidor de flujo marca Aquasoft, presentando para el dia de la visita una lectura de 186.9 m³.

Posteriormente, mediante la sonda piezómetrica se tomó registro de cinco datos lámina de agua, a continuación, se relacionan:

Tabla 18. Datos nivel estático y dinámico

Hora	Diámetro tubería pozo	Nivel estático pozo (m)	Tiempo de bombeo	Nivel dinámico (m) pozo
2:18 s	4" pulgadas	8.59	5 min	9.01
			10 min	9.01
			30 min	9.01
			1 hora	9.01

Fuente. Corporinoquia, Subsede La Primavera 2019

Como se puede ver en la tabla 18 el pozo en estudio, presento una lámina de agua a 8.59m, en un tiempo de 5 minurtos descendio 0.42 m, permaneciendo constante el nivel durante una hora.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Las aguas residuales que se generan en las actividades de la estación de servicio son domésticas y no domésticas. Para ello la EDS cuenta con un sistema de tratamiento para las AR, para el manejo de las aguas residuales domesticas (2 unidades sanitarias) se cuenta con caja de inspección y mediante tubería PVC de 4" se transportan al pozo séptico donde se descargan las AR no domésticas.

*Las aguas residuales no domesticas (Industrial), se generan principalmente en la isla y dispuestas mediante un sistema de desagüe que drena hasta un canal perimetral de dimensiones 0.07*0,09m y largo 23m, para luego ser colectadas por tubería PVC de 2" pulgadas de diámetro y 2m de longitud, luego se pasan al pretratamiento que consiste en una trampa grasa construida en concreto reforzado y cubierta por una lámina metálica, que cuenta con dos compartimientos con capacidad cada uno de 0,576 m³ y dimensiones 0,62m*0,60m*0,60m; conectadas por tubería PVC de 3" y 4" pulgadas, para disponer las AR finalmente en el pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05°28´56.8" - Longitud: 70°24´51.5", con capacidad de 4,5m3 de dimensiones 1,5m*1,5m*2m, paredes revestidas y fondo en grava, cuenta con un tubo en PVC de ½" de diámetro*

como desfogue de gases producto de la descomposición de la materia orgánica y tiene una placa superficial en concreto.

Derivado de los mantenimientos al sistema de tratamiento de las aguas residuales – AR, se generan biosólidos los cuales se disponen en un lecho de secado construido con paredes y fondo en concreto cubierto por lámina de zinc, ubicado al respaldo del área administrativa; los lodos luego del proceso de desecación (Cal) se embolsan y son entregados a gestores externos.

Ver Fotografías N°5, 6, 7 y 8. Sistema de tratamiento aguas residuales – punto de vertimiento mediante pozo séptico. (...)

5. CONCEPTO TECNICO

Dando cumplimiento al Acto Administrativo N°600.6.18-0270 del 24 de agosto de 2018, mediante el cual se da inicio al trámite tendiente a prorrogar unos permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y vertimiento de aguas residuales doméstico y de lavado (Industrial), se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica a la estación de servicio LA LLANURA, ubicada en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, otorgada mediante Resolución N°140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007, se realizó la evaluación de la documentación presentada por la Señora Rosa Marcela Bustos Peña, representante legal de la Estacion de Servicio LA LLANURA, identificada con Nit. 40.341.382-7, mediante los radicados PR-2017-01435 del 17 de diciembre de 2017, PR-2018-00378 del 26 de marzo de 2018 y PR-2018-00927 del 09 de agosto de 2018, información que fue verificada en visita técnica de evaluación efectuada el día 26 de febrero de 2019 a las instalaciones de la Estacion de Servicio LA LLANURA, ubicada en la calle 13 con carrera 5 esquina, Barrio San Fernando del municipio de La Primavera, Vichada, y que corresponde a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076/2015).

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el desarrollo de la visita técnica se observó el pozo profundo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°28'57.6" - Longitud: 70°24'51.6", tiene instalada en la superficie una electrobomba, la cual subsiona el recurso hídrico en la tubería instalada hasta una profundidad de 18m de los 36m, conectada a un tanque de almacenamiento elevado, para uso domestico.

Así mismo se determinó mediante los resultados de los ánalisis de laboratorio presentados en el radicado PR-2017-01435 del 17/12/2017 y que se realizaron en el punto de captación, que las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del pozo profundo, no generan afectación e impactos negativos para el recurso hídrico subterráneo, ya que de los dieciséis (16) parámetros evaluados a la muestra de agua puntual tomada en la Salida del Pozo Profundo de la Estación la Llanura, solo el parámetro de pH se encuentra fuera del rango, que va desde 6.5 a 9.0 UPH

la Estacion de Servicio LA LLANURA, identificada con Nit. 40.341.382-7, presentó la prueba de bombeo realizada por la empresa IPRACOL S.A.S. en el mes de nviembre de 2017, en donde se determinó el estado del acuífero, soportado en el nivel estático, dinámico y abatimiento, para determinar el caudal y posterior recuperacion, dando como resultado que el pozo profundo es semiconfinado y cuenta con un caudal constante de 0,68l/s y un caudal optimo de explotación de entre 1l/s hasta 10 l/s, lo que permite establecer que el acuífero cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de consumo de agua (5,0l/s), el cual puede ser captado sin que se afecte las condiciones ambientales y caracteristicas hidráulicas del acuífero, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a lo largo de la vida útil, según el documento allegado con radicado PR-2017-01435 del 17/12/2017.

De acuerdo a lo anterior, se considera ***técnica y ambientalmente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas*** *otorgada mediante la Resolución N°140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007, a la Señora Rosa Marcela Bustos Peña, representante legal de la Estacion de Servicio LA LLANURA, identificada con Nit. 40.341.382-7, donde se concesionó un caudal de 5,0/s para uso domestico, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°28'57.6" - Longitud: 70°24'51.6". La concesión se prorroga bajo las mismas condiciones del articulo segundo, de la Resolución N°140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007.*

Resolución No. 600.36.19.0070 **Fecha: 20 de diciembre de 2019**

Las obligaciones ambientales requeridas mediante el artículo cuarto de la Resolución N°140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007, quedan derogadas.

La Estacion de Servicio LA LLANURA, identificada con Nit. 40.341.382-7, como beneficiario de la presente prorroga de la concesión deberán dar cumplimiento anual a las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se deben radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año.

Medidas de Mitigación

1. *Instalar medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar registro continuo (Diario, semanas, mensual, trimestral, etc.), de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias, los anteriores registros deberán ser presentados a la Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) y reportados anualmente en el informe de cumplimiento ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015.*
2. *Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante con una duración mínima de 12 horas, donde se incluya la prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, así mismo en la prueba se deberá analizar las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos. La prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse a la Corporinoquia.*
3. *Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobado por la Corporación.*
4. *Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
5. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
6. *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015), para lo cual deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

Medidas de Prevención

1. *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo N° 2.2.3.2.7.2.*
2. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo.*
4. *La concesión otorgada del pozo profundo de la Estacion de Servicio LA LLANURA únicamente es para uso de doméstico, en caso de requerirse otro tipo de actividades, requerirá de modificaciones a la concesión, por lo cual tendrá que ser debidamente informada a la Corporinoquia, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*
5. *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*
6. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o*

interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076/15).

7. *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la prórroga de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma ante la Corporinoquia.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS

La estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, solicita ante esta Corporación renovación del permiso de vertimiento para uso doméstico y no domestico (Industrial), en el casco urbano del municipio de La Primavera, departamento del Vichada; que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la estación cuenta con los sistemas para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas - ARD generadas en dos (02) unidades sanitarias, conectadas por tubería de 4" pulgadas en PVC, a pozo séptico. Para el manejo de las aguas residuales no domesticas – ARnD (industriales) generadas por la actividad de servicio de suministro de combustibles para automotores, así como la venta de aceites, baterías, entre otros productos, son transportadas por canales perimetrales y estos se conectan a la trampa grasas de dos compartimientos, para que posteriormente por tubería de 4", sean conducidas al pozo de séptico, realizando las dos (02) descargas al suelo, como cuerpo receptor. Teniendo en cuenta el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la estación de servicio y los análisis de caracterización del vertimiento se cumple con la normatividad ambiental vigente en cuanto al porcentaje de eficiencia en remoción de contaminantes en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto la Corporinoquia considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD Y NO DOMESTICAS – ARnD,*** *al suelo como cuerpo receptor mediante pozo séptico, por un caudal de 3.0 l/s, en las mismas condiciones dispuestas en el Artículo quinto de la Resolución N°140.15.07-0022 del 19 de septiembre de 2007, a la estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, en el casco urbano del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla N°19. Condiciones permiso de vertimientos ARD

Tipo de vertimiento de aguas residuales	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento - STAR	Pozo séptico		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Domestica - ARD	3.0l/s	• Pozo séptico	(4.5 m²)	05°28'56.80"	70°24'51.52"
No Domestico - ARnD		• Canal perimetral • Trampa grasas • Pozo de séptico		05°28'56.82" 05°28'56.77" 05°28'56.79"	70°24'51.48" 70°24'51.50" 70°24'51.46"

El presente permiso de vertimientos de agua residuales domesticas – ARD- se renueva por un término de cinco (05) años, por lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales de mitigación y prevención.

El permiso de vertimientos renovado, requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se debe radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. *Presentar optimización del sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas –ARD y ARnD (industriales), con la finalidad que dé cumplimiento a las eficiencias de remoción de*

todos los parámetros dispuestos en el Artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

2. *Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domesticas ARnD (industrial), descritas en el documento técnico, de la estación de servicios.*
3. *Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas, con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.*
4. *Presentar copia original de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica –ARD y no domestica –ARnD (industrial), con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.*
5. *CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos renovado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento en operación en la estación de servicio La Llanura, se encuentren operando de forma adecuada.*

Medidas de Prevención

1. *La estación de servicio La Llanura, identificada con Nit 40.341.382-7, será la directa responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes, por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD y ARnD.*
2. *Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en La estación de servicio, al suelo o fuentes hídricas.*
3. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales localizados en la estación de servicio, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de la estación, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
4. *El permiso solo podrá renovarse, si su solicitud se realiza durante el primer trimestre del último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 , del Decreto 1076 de 2015.*

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Una vez adelantada la evaluación del plan de gestión del riesgo presentado por el establecimiento comercial estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, y el análisis realizado en el trámite de evaluación; Se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTACIÓN DE SERVICIO LA LLANURA, identificada con Nit. 40.341.382-7****, de acuerdo a lo presentado para las medidas de prevención, mitigación, control y restauración pertinentes. Teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los vertimientos de aguas residuales generados, antes de realizar su disposición final, en el desarrollo de la actividad comercial de la estación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el ***establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO LA LLANURA,*** *en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.*

Adicionalmente se requiere para que La estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, en un término no superior a un (1) año una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto, den cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del

Sede Principal Yopal Cra 23 N° 12 - 20 Tel (8) 635 88 88 Fax (8) 635 20 20
Subsede Aguazul Cra 25 N° 11 - 80 Tel (8) 655 21 36 Fax (8) 655 2000
Sede La Primavera Cra 4 Esp N° 6 - 00 Tel (8) 620 6200 - (8) 620 6000
Unidad Ambiental Paz de Ariporo Cra 4 N° 5 - 21 Tel (8) 646 0794
dvocontrol@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo para las aguas residuales domesticas – ARD y no domesticas – ARnD tratadas, presentando la información allí requerida ante la autoridad ambiental.

MEDIDA DE COMPENSACION

CORPORINOQUIA requiere a la representante legal de la estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, ejecutar la compensación, consistente en la reforestación de una (1) hectárea, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para su ejecución que en este caso son, suelo (Permiso de Vertimiento) y agua (Concesión), otorgados mediante esta Resolución. En cumplimiento de la Resolución N°100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014. Para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

> ***ARTÍCULO TERCERO**. Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.*
>
> *Parágrafo Primero: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N°659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución N°200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO**: En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia.*
>
> *Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, los diferentes titulares de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones obligados a compensar, podrán asociarse entre sí y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.*
>
> *Parágrafo Primero: La inversión que trata el Artículo anterior, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.12-0456 del 20 de abril de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.*
>
> *En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.*

CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento al establecimiento comercial para verificar el cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación impuestas, por las cuales La estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

En caso que durante las visitas de verificación y/o control y seguimiento al establecimiento comercial se encuentre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, CORPORINOQUIA procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en

la Ley 1333/09, por lo que la estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, será la responsable de cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de las actividades.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"(...) Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9° -El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.

Resolución No. 600.36.19.0070 ***Fecha: 20 de diciembre de 2019***

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

A su vez el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", prescribe:

"*ARTÍCULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que el proceso de prorrogar una concesión de aguas subterráneas, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:
"*ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"

a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.*
b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga priondad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem señala "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia". Quien según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: "La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capítulo 2, de este Decreto. (..)".

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.12. Ibidem prescribe "Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión amanómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.
Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

(...)

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o súper vigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera:

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua* establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano **y doméstico**
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.

5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas en beneficio del predio "las Marías" ubicado en la vereda Guafal Pintado, en jurisdicción del municipio de Maní departamento de Casanare, para uso doméstico, uso pecuario, uso agrícola.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibídem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico. Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"**Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993
(...)

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Así la cosas y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en

coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Por otra parte cabe señalar, que el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, tiene fundamento en la normatividad ambiental vigente, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015[1].

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante

[1] Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 91 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Sede Principal Yopal, Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 20 20, Línea gratuita de Servicio (8) 632 20 20
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 20, Teletax (7) 660 3969
Sede La Primavera: Cl. 4 No. 9 - 22, Cel. 313 283 8233 - 310 661 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra. 4 No. 5 - 21, Tel. (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la señora ROSA MARCELA PEÑA Representante Legal de la Estación de Servicio "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, y los resultados obtenidos en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°28´57.6" - Longitud: 70°24´51.6", realizada en el mes de noviembre de 2017 por la empresa IPRACOL S.A.S. identificada con Nit. 900426056-6, para la EDS LA LLANURA ubicada en el municipio de La Primavera departamento del Vichada, determinando el estado del acuifero, soportado en el nivel estático, dinámico y abatimiento, para determinar el caudal y posterior recuperacion, dando como resultado que el pozo profundo es semiconfinado y cuenta con un caudal constante de 0,68l/s y un caudal optimo de explotación de entre 1l/s hasta 10 l/s, lo que permite establecer que el acuifero cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de consumo de agua (5,0l/s), el cual puede ser captado sin que se afecte las condiciones ambientales y caracteristicas hidráulicas del acuifero, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a lo largo de la vida útil, según el documento allegado con radicado PR-2017-01435 del 17/12/2017.

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información presentada por la señora ROSA MARCELA PEÑA Representante Legal de la Estación de Servicio "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, relacionada con la prórroga de concesión de las aguas subterráneas provenientes del pozo profundo ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: WGS84 Latitud: 05°28´57.6" - Longitud: 70°24´51.6", del municipio de La Primavera (Vichada), y efectuada la visita de evaluación al área de la EDS, se estableció en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0382 del 19 de septiembre de 2019 que esta se ajusta a derecho, razón por la cual la Autoridad encuentra pertinente prorrogar la concesión solicitada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

RESPECTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMÉSTICAS

Que respecto a la renovación del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem señala que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

A su turno el articulo 2.2.3.3.5.5 ibidem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.5. *Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento.

(...)

***Parágrafo 1°**. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. (...).*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Que el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el artículo 2.23.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 el cual quedó así:

***"Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

***1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

a. *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*
b. *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio,*

Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, Indices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.*

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: *Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. *Nivel freático o potenciométrico.*
b. *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*
c. *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites.*
d. *Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

3 Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*

a. *Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*
b. *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*
c. *Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*
d. *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*
e. *Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*

4. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*

Sede Principal Yopal Cra 23 No. 10 - 01, Tel. (8) 635 85 85, Tel. Telefax (8) 635 20 20
Subsede Aguazul Cra 20 No. 15 - 80, Tel. (8) 555 20 30, Telefax: (8) 555 3030
Sede La Primavera Cra 5 No. 6 - 220, Cel. 313 283 6288 - 310 661 6462
Unidad Ambiental Orocué Cra 4 No. 5 - 21, Tel. (1) 645 0707
atencionusuario@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

a. *Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*
b. *Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

5. Plan de monitoreo. *Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. *El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.*

Parágrafo 2. *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.*
Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. *Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.*

Parágrafo 4. *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental

deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que el artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual quedó así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*

3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 38 - 31, Tel. (8) 635 80 80, Fax (8) 635 20 20
Sucursal Aránzazu: Cra 5 No. 15 - 60, Tel. (7) 885 26 26, Telefax: (7) 885 3000
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 82, Cel. 312 265 8233 - 310 661 0958
Unidad Ambiental Caquetá: Cra 7 No. 5 - 21, Tel. (1) 635 0787
atencionalcliente@corpornoquia.gov.co contactenos@corpornoquia.gov.co
www.corpornoquia.gov.co

a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

***Parágrafo 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo. (...)*

Que el artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, el cual quedó así:

*"**Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

***PARÁGRAFO 1.** Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. *La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.*
2. *La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.*
3. *Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.*
4. *Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.*
5. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
6. *Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.*
7. *Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.*
8. *Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.*

***Parágrafo 2.** Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
2. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.*

Que el Artículo 11 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedó así:

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*

3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento" (Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)*

Parágrafo 1°. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Parágrafo 3°. *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.*

Que por otro lado se indica que el Decreto Ley 19 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 del mismo año, fijó las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas

de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. (...)"

Por último, de conformidad con el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0382 del 19 de septiembre de 2019, el cual se acoge mediante el presente Acto Administrativo, se considera que la información contenida en los documentos presentados para la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgado a la Estación de Servicio "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA otorgado mediante la Resolución No. 140.15.07.0022 del 19 de septiembre de 2007 prorrogado por la Resolución No. 800.41.12.0024 del 28 de diciembre de 2012, es suficiente para pronunciarnos frente a la viabilidad de renovar dicho permiso, de conformidad con las condiciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así mismo, la Estación de Servicio "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, deberá dar cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 *"Por el cual se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo"*, conforme lo señala el parágrafo 4 del artículo 6 ibidem.

Por lo tanto esta Autoridad Ambiental requerirá a la Estación de Servicio "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, el cumplimiento de parámetros y los requisitos establecidos decreto ut supra, por el cual se modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo, en la parte resolutiva del presenta acto administrativo.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5º dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Estación de Servicio "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 600.8.2.19.0382 del 19 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, encuentra viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas, y renovar el permiso para el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), en beneficio de la EDS LA LLANURA ubicada en el municipio de La Primavera departamento del Vichada, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución No. 140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007, a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, por un caudal de 5,0 l/s para uso doméstico, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°28'57.6" - Longitud 70°24'51.6", en la Calle 13 con Carrera 5 esquina barrio San Fernando del municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

Parágrafo: La presente concesión de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, que el término por el cual se prorroga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 800.41.12.024 del 28 de diciembre de 2012, es decir a partir del 16 de enero de 2018.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, que las obligaciones ambientales requeridas mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 140.15.07-022 del 19 de septiembre de 2007 quedan derogadas, y en consecuencia, por la presente prórroga de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación

1. Instalar medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar registro continuo (Diario, semanas, mensual, trimestral, etc.), de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias, los anteriores registros deberán ser presentados a la Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) y reportados anualmente en el informe de cumplimiento ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015
2. Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante con una duración mínima de 12 horas, donde se incluya la prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, así mismo en la prueba se deberá analizar las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos. La prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse a la Corporinoquia.
3. Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobado por la Corporación.
4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

Medidas de Prevención

1. Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo N°. 2.2.3.2.7.2.
2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo.
4. La concesión otorgada del pozo profundo de la Estacion de Servicio LA LLANURA únicamente es para uso de doméstico, en caso de requerirse otro tipo de actividades, requerirá de modificaciones a la concesión, por lo cual tendrá que ser debidamente informada a la Corporinoquia, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, a fin

de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

5. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación
6. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076/15).

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogada en el presente Acto Administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución: de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE)

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, que el uso de las aguas dadas en la concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas prorrogada, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RENOVAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD Y NO DOMESTICAS – ARnD al suelo como cuerpo receptor mediante pozo séptico, a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, por un caudal de 3.0 l/s, en las mismas condiciones dispuestas en el Artículo quinto de la Resolución N° 140.15.07-0022 del 19 de septiembre de 2007, bajo las siguientes condiciones:

Tabla N°19. Condiciones permiso de vertimientos ARD.

Tipo de vertimiento de	*Caudal de vertimiento*	*Sistema de tratamiento - STAR*	*Pozo séptico*		
			Área	*Coordenadas geográficas WGS84*	
				Latitud	*Longitud*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (1) 635 88 99, Telefax (1) 635 26 27
Subsede Aravena: Cra 25 No. 15 - 09, Tel. (1) 850 20 20, Telefax: (1) 850 3434
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 22, Cel. 313 249 4553 - 310 587 6808
Unidad Ambiental Caquetá: Cra. 4 No. 9 - 21, Tel. (1) 635 2330
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

aguas residuales					
Domestica - ARD	*3.0l/s*	• *Pozo séptico*	*(4.5 m²)*	*05°28'56.80"*	*70°24'51.52"*
No Domestico - ARnD		• *Canal perimetral*		*05°28'56.82"*	*70°24'51.48"*
		• *Trampa grasas*		*05°28'56.77"*	*70°24'51.50"*
		• *Pozo de séptico*		*05°28'56.79"*	*70°24'51.46"*

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, que el término por el cual se renueva el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (Industriales) es de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 800.41.12.024 del 28 de diciembre de 2012, es decir a partir del 16 de enero de 2018.

Parágrafo: La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá presentarse dentro del primer semestre del último año de vigencia del permiso, el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento en el Decreto 1076 de 2015; si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, el cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se debe radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Presentar optimización del sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas –ARD y ARnD (industriales), con la finalidad que dé cumplimiento a las eficiencias de remoción de todos los parámetros dispuestos en el Articulo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.
2. Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domesticas ARnD (industrial), descritas en el documento técnico, de la estación de servicios.
3. Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas, con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.
4. Presentar copia original de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica –ARD y no domestica –ARnD (industrial), con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.
5. CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos renovado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento en operación en la estación de servicio La Llanura, se encuentren operando de forma adecuada.

Medidas de Prevención

1. La estación de servicio La Llanura, identificada con Nit. 40.341.382-7, será la directa responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes, por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD y ARnD.
2. Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en La estación de servicio, al suelo o fuentes hídricas.
3. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales localizados en la estación de servicio, al igual cualquier otro residuo derivado del

mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de la estación, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.

4. El permiso solo podrá renovarse, si su solicitud se realiza durante el primer trimestre del último año del período para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso ambiental renovado, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Viabilizar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, presentado por la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, el cual incluye las medidas de prevención, mitigación, control y restauración pertinentes. Teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los vertimientos de aguas residuales generados, antes de realizar su disposición final, en el desarrollo de la actividad comercial de la estación.

Parágrafo: El Plan de Gestión del riesgo viabilizado mediante este Acto Administrativo, se efectuará según lo estipulado en el documento presentado a esta Corporación y propuesto para el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA", en caso de presentarse un evento, dando cumplimiento con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informando a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se requiere a la Estación de Servicio "LA LLANURA", identificado con Nit. 40.034.759-3, para que en un término no superior a un (1) año una vez notificado el presente acto administrativo, de cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*. Del vertimiento al suelo para las aguas residuales domesticas – ARD y no domesticas – ARnD tratadas, presentando la información allí requerida ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar a la señora ROSA MARCELA PEÑA representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 700.07.07.010.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, deberá realizar una medida de compensación, consistente en la reforestación de un área de una (1) hectárea, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para su ejecución que en este caso son, suelo (Permiso de Vertimiento) y agua (Concesión), otorgados mediante esta Resolución. En cumplimiento de la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014. Para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 3°: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo Primero: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

Articulo 4°: En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, los diferentes titulares de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones obligados a compensar, podrán asociarse entre si y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

Parágrafo Primero: La inversión que trata el Artículo anterior, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.12-0456 del 20 de abril de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de vertimiento renovados, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Parágrafo 1: Por esta, la ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo, verificar el caudal captado, el estado del acuífero y su capacidad de suministro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La ESTACIÓN DE SERVICIO "LA LLANURA" con identificación tributaria No. 41.341.382 – 7, representada legalmente por la señora ROSA MARCELA PEÑA, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del uso y aprovechamiento del recurso suelo, para lo cual deberá activar el respectivo plan de contingencias y reportar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0382 del 19 de septiembre de 2019, es el soporte y fundamento técnico del acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 700.07.07.0010.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 700.07.07.0010

Resolución No. 600.36.19.0070 ***Fecha: 20 de diciembre de 2019***

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal a la señora ROSA MARCELA PEÑA BUSTOS, Representante legal de la Estación de Servicio EDS LA LLANURA identificada con NIT. 40.341 382 - 7, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha /Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No [illegible] RESOLUCION No 600.36.19.0070
NOMBRE NOTIFICADO Mg Isabel Jaramillo H.
No. CEDULA 1.125.549.660 IPU.
FIRMA Mg Isabel Jaramillo H.
NOMBRE NOTIFICADOR John Fredy [illegible]
NÚMERO CEDULA 1.125.549.618
LUGAR Y FECHA La Primavera 26/12/2019.